

## REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

### I. NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Toda elección de organismos internos del Partido Nacional Libertario, en adelante “el Partido”, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que establecen sobre la materia las normas del Estatuto del Partido. En atención a lo establecido en el Estatuto, los organismos sujetos a este Reglamento son: a) la Directiva Nacional (órgano ejecutivo); b) el Consejo General (órgano intermedio colegiado); c) las Directivas Regionales (órgano ejecutivo regional); d) los Consejos Regionales (órgano intermedio colegiado regional); e) el Tribunal Supremo; y f) los Tribunales Regionales.

**ARTÍCULO 2.** Los plazos establecidos en este Reglamento se contarán en días hábiles administrativos. Las notificaciones a los afiliados del Partido en lo referente a elecciones internas se realizarán por medio de publicación en la página en línea del partido, sección publicaciones oficiales, dirección web: <https://nacionallibertario.cl/publicaciones-oficiales/>.

**ARTÍCULO 3.** Los plazos mínimos de convocatoria para las elecciones internas del Partido dispuestos en este Reglamento, así como otras condiciones y circunstancias para poder ser candidatos, serán las establecidas en el Estatuto del Partido y este Reglamento.

### II. DECLARACIÓN DE CANDIDATURAS

**ARTÍCULO 4.** De conformidad con el Estatuto, las elecciones ordinarias del Partido serán convocadas:

- a) Por las Directivas Comunes para elecciones de Directiva Comunal.
- b) Por las Directivas Regionales para elecciones de Directivas Regionales.
- c) Por el Presidente del Consejo Regional para elecciones de Consejo Regional.
- d) Por la Directiva Nacional para elecciones de Directiva Nacional.
- e) Por el Presidente de la Directiva Nacional para elecciones de Consejo General.
- f) Por el Presidente del Tribunal Supremo para elecciones del Tribunal Supremo.
- g) Por el Presidente del Tribunal Regional para elecciones del Tribunal Regional respectivo.



En caso que la autoridad partidaria no convoque a la respectiva elección en tiempo y/o forma, las elecciones serán convocadas por el Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO 5.** Para postular a los distintos órganos internos del Partido se aplicarán las siguientes normas:

1. Directiva Nacional: Se presentarán listas cerradas y completas, de cinco afiliados, debiendo señalar quién será candidato a presidente, vicepresidente, secretario general, prosecretario y tesorero.
2. Consejo General: Se postularán mediante candidaturas individuales y serán electos aquellos que obtengan las primeras mayorías. Lo anterior, según el número de afiliados determinados por cada región.
3. Directivas Regionales: Se presentarán listas cerradas y completas de cuatro afiliados de la respectiva región, debiendo señalar quién será candidato a presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.
4. Consejos Regionales: Se postularán mediante candidaturas individuales de afiliados de la respectiva región, y serán electos aquellos que obtengan las once primeras mayorías.
5. Directivas Comunes: Se presentarán listas cerradas y completas de tres afiliados de la respectiva comuna, debiendo señalar quién será candidato a presidente, secretario y tesorero.
6. Tribunal Supremo y Tribunales Regionales: Se postularán mediante candidaturas individuales y se elegirán aquellos que tengan las primeras mayorías, según lo dispuesto en el Estatuto del Partido. Se exigirá una conducta intachable, acreditada mediante certificado de antecedentes y declaración jurada del candidato.

En la conformación del Consejo General y de los Consejos Regionales; ningún sexo podrá superar el sesenta por ciento de sus miembros. Este criterio se aplicará por el Tribunal Supremo, al calificar la elección de los afiliados electos. Si correspondiere, aplicará el mecanismo de corrección, que consiste en reemplazar el exceso de cargos del referido sesenta por ciento por los candidatos del sexo opuesto que hayan obtenido las más altas mayorías. En caso de que, por cualquier causa, no hubiere candidatos disponibles como reemplazantes, corresponderá realizar elecciones complementarias. Los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones.

### III. ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE CANDIDATURAS

**ARTÍCULO 6.** Dentro de un plazo de 10 días corridos desde la convocatoria de las elecciones, los Consejos Regionales procederán a elegir, por sorteo de entre los afiliados que se presenten voluntariamente, a tres personas que pasarán a formar parte de la Comisión Electoral de la región respectiva. Además, el Consejo General elegirá una Comisión Electoral Nacional de diez miembros entre los afiliados que se presenten voluntariamente para tal efecto.

Dentro de los cinco días siguientes a su elección, el Consejo Regional comunicará al Tribunal Supremo y al Secretario(a) General, la nómina de la Comisión Electoral formada en su jurisdicción. A su vez, el Consejo General comunicará al Tribunal Supremo y al Secretario(a) General la nómina de la Comisión Electoral Nacional.

Si no hubiese suficientes voluntarios para completar las comisiones electorales, el Consejo General o los Consejos Regionales completarán dichos cupos entre sus miembros, por simple mayoría.

**ARTÍCULO 7.** Según lo establecido en los Estatutos del Partido, para las elecciones de Directiva Nacional y Directivas Regionales, la declaración de candidaturas se realizará bajo la modalidad de listas cerradas y completas. Para la elección de los miembros del Consejo General, Consejos Regionales, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales sólo podrán declararse candidaturas individuales.

La elección de la Directiva Nacional se realizará por votación directa de todos los afiliados que estén inscritos en el Registro General de Afiliados del Partido, con al menos tres meses de anticipación a la fecha de la elección. En el caso del Consejo General, será elegido por votación directa de todos los afiliados que estén inscritos en el Registro General de Afiliados del Partido con al menos tres meses de anticipación a la elección, en la región que esté legalmente constituida para elegir Consejo General; La Directiva Regional y el Consejo Regional serán elegidos por votación directa de todos los afiliados que estén inscritos en el Registro General de Afiliados del partido de la región correspondiente, con al menos tres meses de anticipación a la fecha de la elección.

Los miembros del Tribunal Supremo serán elegidos por el Consejo General en sesión citada para tales efectos, la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta días corridos desde el inicio del mandato de éste. Por su parte, los miembros del Tribunal Regional serán elegidos por el Consejo Regional de la región respectiva, en sesión citada para tales efectos, la cual deberá efectuarse dentro de los cuarenta días corridos desde el inicio del mandato de éste.

Para la presentación de las candidaturas por listas, ésta se hará por escrito completando una ficha de inscripción, la que deberá contener junto con los antecedentes que determine el Estatuto la siguiente documentación:

- a) Denominación de la lista;
- b) Listado de candidatos con:
  - i. Nombre completo de los integrantes de la lista;
  - ii. Si correspondiere, cargo al que se postula cada integrante, indicando región;
  - iii. Correo electrónico de cada integrante;
  - iv. Firma de cada integrante en la ficha de inscripción de la lista.

La postulación a cargos unipersonales se realizará mediante la presentación de la ficha de inscripción de candidaturas, que deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo;
- b) Si correspondiere, cargo al que se postula;
- c) Región y correo electrónico;
- e) Firma de la ficha de inscripción de candidaturas.

#### **IV. ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE CANDIDATURAS**

**ARTÍCULO 8.** El Secretario(a) General será el encargado de evaluar el cumplimiento de los requisitos para ser candidato. La resolución de aceptación y rechazo de cada candidato o lista deberá publicarse conforme al art. 2 del presente Reglamento, y se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de declaración de la candidatura.

#### **V. RECLAMO EN CONTRA DE LA DECISIÓN QUE ACEPTA O RECHAZA DECLARACIONES DE CANDIDATURA.**

**ARTÍCULO G.** Las resoluciones de aceptación o rechazo de candidaturas, podrán reclamarse ante el Tribunal Regional en el caso de elecciones a Directiva Regional, Consejo Regional o Tribunal Regional, de la región respectiva; o ante el Tribunal Supremo, en el caso de elecciones a Directiva Nacional, Consejo General o Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO 10.** Todo afiliado tiene derecho a reclamar sobre la aceptación de una declaración de candidatura. Por su parte, el rechazo de una declaración de candidatura sólo podrá ser reclamada por el candidato cuya declaración fue rechazada.

La reclamación deberá formularse ante el tribunal respectivo, lo que deberá hacerse dentro del plazo de 5 días desde la publicación de la resolución de aceptación o rechazo de la candidatura. La reclamación deberá presentarse por escrito ante el Presidente del Tribunal Supremo o ante el Presidente del Tribunal Regional, según corresponda.

El escrito de reclamación deberá contener la designación del tribunal ante quien se entabla, el nombre y correo electrónico del candidato o lista y del reclamante, exposición concisa de los hechos, fundamentos, y la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

El Tribunal respectivo, deberá pronunciarse de la admisibilidad de la reclamación, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la misma.

**ARTÍCULO 11.** El Tribunal luego de 10 días de vencido el plazo de reclamación, señalado en el artículo anterior, deberá reunirse para estudiar los antecedentes y tomar una decisión, que deberá ser adoptada por mayoría simple de sus integrantes sesionando en pleno. Deberá, en su mérito, emitir una resolución fundada, la cual será notificada al día siguiente de la sesión antes indicada.

La resolución del tribunal, será notificada por correo electrónico al reclamante.

## VI. INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12.** Las candidaturas aceptadas serán inscritas en un Registro de Candidatos que llevará cada Comisión Electoral. Los candidatos serán inscritos luego de vencido el plazo para impugnar señalado en el art. 10 del presente Reglamento, o luego de notificada resolución que resuelve la impugnación respectiva.

Luego de vencido el plazo señalado en el artículo 10 precedente, la inscripción de candidatos en el Registro de Candidatos se realizará una vez que el tribunal respectivo se haya pronunciado sobre las reclamaciones, en un plazo no mayor a 5 días desde la resolución de las mismas.

El Registro de Candidatos será publicado según el art. 2 del presente Reglamento.

## VII. REGLAS SOBRE CÉDULAS ELECTORALES

**ARTÍCULO 13.** Las Comisiones Electorales deberán confeccionar las cédulas electorales para cada acto electoral, las que contemplarán un código con serie y numeración correlativa, vinculada digitalmente a una elección, al nombre de ésta y a los candidatos o listas de forma legible. Las cédulas constarán en un talón desprendible las que deberán estar confeccionadas e impresas a más tardar, el día anterior a las elecciones.

**ARTÍCULO 14.** Las mesas receptoras de sufragios otorgarán las facilidades que sean necesarias para el voto de personas en situación de discapacidad, respetando la libertad del voto, quienes podrán ser asistidas por personas de su confianza o por el presidente de la mesa.

**ARTÍCULO 15.** Para llevar a cabo la votación se utilizará un mecanismo de votación electrónica presencial, que procederá como sigue:

- a) El Presidente de la mesa o un miembro del Colegio Electoral Regional comprobará la identidad del militante con la respectiva cédula de identidad y verificará si aparece en el listado de militantes con derecho a sufragio en esa mesa;
- b) Cumplido lo anterior, el militante deberá firmar o poner su huella dactilar y enmendar los datos de contacto que fuesen incorrectos o incompletos en el listado frente a su nombre;
- c) Posteriormente el Presidente de la Mesa, instruirá al votante sobre el mecanismo de votación virtual presencial en un computador ubicado al costado del padrón de militantes, que no podrá ser el mismo en el cual se efectúa la votación;
- d) El militante procederá a marcar sus preferencias en un computador ubicado en la zona de exclusión de voto;
- e) En caso de que el militante lo requiera, el voto podrá ser asistido por algún miembro del Colegio Electoral, el Presidente o el Secretario de mesa. Debe quedar establecido en las observaciones del acta de votación si se realiza voto asistido;
- f) A continuación, el militante deberá salir del sitio reservado cuando el programa de votación electrónica presencial alerte sobre el ejercicio del voto.

En cada local de votación habrá al menos un computador para las elecciones adultas y otro para las elecciones de juventud, además de una zona de acceso restringido denominada “zona de exclusión de voto” a la cual sólo pueden ingresar los miembros del Colegio Electoral, el Presidente y el Secretario de mesa y aquellos militantes que vayan a ejercer su voto. Los militantes sólo podrán permanecer en la zona de exclusión de voto mientras ejercen su voto, debiendo abandonarla una vez hayan efectuado la votación.

### **VIII. NORMAS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL**

**ARTÍCULO 16.** La propaganda electoral es toda acción acompañada de material escrito o en imágenes, sea en formato físico o digital, así como publicidad radial, audiovisual o por cualquier medio de difusión, tendiente a promover una candidatura con fines electorales.



Se podrá realizar propaganda electoral desde el momento en que se declare la candidatura, hasta las 23:59 horas del día que precede al anterior de la elección.

Las sedes partidarias dispondrán de un espacio exclusivo donde se podrá instalar propaganda electoral, no pudiendo hacer uso de otros espacios o instalaciones de las sedes para fines propagandísticos.

Toda propaganda electoral deberá respetar los lineamientos y valores que promueve el Partido. Los candidatos deberán rendir públicamente los fondos utilizados para sus campañas ante el Tribunal Supremo o Tribunal Regional respectivo, dentro de los siete días siguientes a la realización de la elección.

## **IX. NORMAS SOBRE DESIGNACIÓN DE VOCALES Y APODERADOS**

**ARTÍCULO 17.** Podrá ser vocal de mesa, todo militante del Partido con afiliación de al menos tres meses anteriores al día de la elección y siempre que no sea candidato o integre una lista, en el mismo proceso electoral.

Los vocales de mesa serán designados por las Comisiones Electorales encargadas de cada proceso, con cinco días de anticipación a la votación de que se trate. Las Comisiones Electorales podrán convocar previamente a voluntarios para ser designados vocales de mesa.

La designación de los vocales se comunicará con cinco días de anticipación a la votación de que se trate, mediante publicación del listado según el art. 2 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.** La función de los vocales de mesa será constituir las mesas receptoras de votaciones, asegurar en todo momento la corrección del proceso y recibir los resultados de las votaciones. Para estos efectos, contarán con las atribuciones necesarias para instruir todo lo necesario en el ámbito de su mesa, deberán entregar las herramientas para la realización de la votación electrónica presencial y registrar la asistencia de los votantes, de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento. Para el cumplimiento de sus funciones, los vocales actuarán de común acuerdo. En el caso de no lograrse unanimidad, se someterá a votación entre los vocales presentes en la elección.

**ARTÍCULO 1G.** Cada candidato o lista podrá designar un apoderado, quien deberá ser militante del Partido con afiliación de al menos tres meses anteriores al día de la elección.



La nominación a apoderado podrá hacerla el candidato o lista en cualquier momento, hasta antes del cierre de la mesa, mediante un poder simple otorgado por escrito, con su firma y la del apoderado.

**ARTÍCULO 20.** Los apoderados tendrán derecho a instalarse en los locales de votación o al lado de los miembros de las mesas receptoras, observar los procedimientos, formular las objeciones que estimaren convenientes y, cuando corresponda, exigir que se deje constancia de ellas en las actas respectivas, verificar u objetar la identidad de los electores y, en general, tendrán derecho a todo lo que conduzca al buen desempeño de sus mandatos.

## **X. MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIOS**

**ARTÍCULO 21.** Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales designados por las Comisiones Electorales respectivas.

**ARTÍCULO 22.** Los vocales, convocados por la respectiva Comisión Electoral, se reunirán un día antes del acto eleccionario para constituirse como mesa receptora de sufragio. En esta reunión elegirán un presidente, un secretario y un vocal, dejando constancia de esta elección, en acta firmada por los asistentes.

Un miembro de la Comisión Electoral correspondiente entregará credenciales a cada vocal, en las que constará su nombre y la mesa que le corresponde, las que bastarán para acreditar su calidad de tal.

El miembro de la Comisión Electoral informará sobre las funciones y atribuciones de los vocales a quienes ejerzan esta tarea por primera vez.

**ARTÍCULO 23.** Una hora antes de la apertura de la votación, los vocales deberán verificar los materiales y firmar el Acta de Instalación.

**ARTÍCULO 24.** Cualquiera de los vocales de una mesa receptora, deberá dejar constancia en acta de los hechos cuya anotación pida cualquier apoderado ante la mesa receptora de sufragios y no podrá denegar el testimonio por motivo alguno.

## **XI. REGLAS SOBRE EL ESCRUTINIO DE MESAS**

**ARTÍCULO 25.** El escrutinio se realizará por las mesas receptoras de sufragios, en el mismo lugar donde funcionó la mesa, en presencia de los vocales, apoderados y los afiliados que lo deseen.

Se procederá al conteo de firmas en el padrón, de talones de cédulas de votación y de los votos emitidos en la urna digital, verificando que las cantidades coincidan. Terminado el proceso de escrutinio, se entregarán todos los materiales al Secretario del Tribunal Regional respectivo.

**ARTÍCULO 26.** Dentro de las 48 horas siguientes al día de la elección, el Tribunal Regional calificará la elección a nivel regional. De dicha calificación, entregará resolución al Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo, realizará calificación y proclamará las autoridades electas, dentro de las 72 horas siguientes a la elección.

## **XII. IMPUGNACION Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 27.** La impugnación contra el resultado de una elección deberá presentarse ante el Tribunal Regional o ante Tribunal Supremo, dentro de tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, en conformidad con lo que se indica a continuación:

El Tribunal Regional, será competente de conocer impugnaciones contra resultados de elecciones de Directiva Comunal, Directiva Regional y Consejo Regional.

El Tribunal Supremo, será competente de conocer las impugnaciones contra resultados de elecciones de Directiva Nacional y Consejo General.

El escrito de impugnación deberá contener la designación del tribunal ante quien se entabla, el nombre y correo electrónico del reclamante, exposición concisa de los hechos, fundamentos, y la enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo del tribunal.

**ARTÍCULO 28.** El Tribunal Regional o Tribunal Supremo que corresponda, resolverá la impugnación en un plazo máximo de diez días hábiles. La resolución del tribunal, será notificada por correo electrónico al reclamante.

Contra la sentencia del Tribunal Regional se podrá deducir Recurso de Apelación ante el Tribunal Supremo, dentro de un plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Asimismo, contra la sentencia del Tribunal Supremo se podrá recurrir por vía de reconsideración en única instancia, dentro de un plazo de tres días hábiles de notificada la resolución.



### **XIII. PROCLAMACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN**

**ARTÍCULO 2G.** Los candidatos electos asumirán sus cargos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de resultados.

**ARTÍCULO 30.** En caso de renuncia de un candidato electo antes de asumir, se llamará al siguiente en la lista con mayor votación.

### **XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 31.** Este Reglamento podrá ser modificado por el Consejo General del Partido con una mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.603.

**ARTÍCULO 32.** Las modificaciones deberán ser comunicadas a los afiliados conforme al artículo 2° del presente reglamento.

### **XV. DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 33.** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto conforme a los Estatutos del Partido, la legislación vigente, el principio de buena fe, el principio de finalidad y el principio de razonabilidad.

**ARTÍCULO 34.** Las disposiciones de este Reglamento deberán interpretarse en concordancia con los principios y normas del Partido.

**ARTÍCULO 35.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General del Partido Nacional Libertario y su publicación en los medios oficiales del Partido.